

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Reinido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de las islas Baleares y del Médico Director de los baños de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el período de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo de la solicitud deducida por la Comisión provincial de las islas Baleares y el Médico Director del balneario de San Juan de Campos, para que se modifique la temporada oficial de este balneario, fijándola en el período de 15 de Mayo á 31 de Julio, y se establezca una segunda que se prolongue todo el mes de Septiembre.

Resulta que el Médico Director de dicho balneario, Don Luciano Courel, en vista de que los frecuentes cambios atmosféricos en la localidad durante la primera quincena de Mayo exacerbandos los

efectos catarrales reumáticos y los trastornos gastro intestinales, obligan á muchos enfermos á suspender el tratamiento balneológico, y que por ser la temporada muy reducida no les era posible á los enfermos utilizar la medicación por segunda vez durante la temporada, propuso á la Comisión provincial solicitase, como queda expuesto, que en adelante empezara aquélla el día 15 de Mayo, concluyendo el 31 de Julio, y se abriesen también los baños en Septiembre, como ya se ha hecho, puesto que de las observaciones recogidas por los tres Médicos Directores que han precedido al solicitante en el balneario, aparece que no es cierta la pretendida insalubridad de la comarca.

La Comisión provincial estimó conveniente la variación que se solicitaba, y la hizo suya.

La Comisión entiende que no hay inconveniente en acceder á la primera parte de la instancia, ó sea la que tiende á que se modifique la actual temporada de los baños de San Juan de Campos, sin reducirla á lo más mínimo.

Pueden, en efecto, perjudicar á los enfermos que concurren á dicho balneario las frecuentes lluvias que se producen durante la primera quincena del mes de Mayo en la localidad, y para evitar los perjuicios á toda suspensión del tratamiento, conviene que se retrase el principio de la temporada, fijándola en el día 15 del citado mes de Mayo, y prolongándola en cambio durante todo el mes de Julio, como solicitan de común acuerdo la Comisión provincial y el Médico Director.

En cuanto al establecimiento de una segunda temporada en el mes de Septiembre, opina la Comisión que antes de resolver en definitiva sobre este particular, es necesario tener perfecto conocimiento del es-

tado sanitario de la localidad en la expresada época del año.

A este fin procede que se reclamen los correspondientes informes del Médico Director del establecimiento, del Médico titular, del Subdelegado de Sanidad del partido y de las Juntas provincial y municipal de Sanidad, con cuyos antecedentes á la vista ya se podrá consultar á la Superioridad con las mayores garantías de acierto.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial, Médico Director del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Dada cuenta á S. M. de la instancia dirigida á este Ministerio por el Administrador de los baños de Alhama de esa provincia, así como del informe del Médico Director de dicho establecimiento, sobre la conveniencia de variar la segunda temporada oficial del mismo, fijándola en el período de 10 de Septiembre á 10 de Noviembre de cada año; y teniendo en cuenta que el excesivo calor que se siente en la zona durante la primera decena del mes de Septiembre hace que la concurrencia de bañistas sea completamente nula en dichos días, aumentando en cambio en los primeros de Noviembre;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del vigente reglamento de Baños y de conformidad con lo

dictaminado por Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á la variación solicitada; disponiendo que la segunda temporada oficial para el uso de las aguas en el balneario de Alhama de Murcia sea en lo sucesivo desde el día 10 de Septiembre al 10 de Noviembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Médico Director, propietario del balneario y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido por D. Agustín López Díez en solicitud de que se le otorgue, con arreglo á la Real orden de 17 de Mayo de 1886, la declaración de utilidad pública de unas aguas minero medicinales de su propiedad que emergen de la llamada Fuente del Estómago, en Calzadilla del Campo, de esa provincia, y que se le autorice para embotellar dichas aguas y venderlas, según prescribe la citada Real orden.

Resultando cumplidos todos los trámites y requisitos que la misma previene:

Resultando comprobado el carácter minero medicinal de las mencionadas aguas, así como lo escaso de su caudal, que sólo permite usarlas en bebida:

Oído el Real Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictamen:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido autorizar que las aguas sulfuradas cálcicas de la Fuente del Estómago, en Calzadilla del Campo, convenientemente embotelladas puedan venderse al público en las Farmacias con sujeción á lo dis-

puesto en la mencionada Real orden de 17 de Mayo de 1886.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Diciembre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 31

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el mes de Diciembre del corriente año.

Sres. Brull y Queralt, vecinos de Tarragona, 25 litros de aceite mineral á 0'65 pesetas, importan 16'25.

Al mismo, 10 litros de aceite vegetal de 1.ª á 1 peseta, importan 10.

Al mismo 40 litros de aceite vegetal de 2.ª á 0'99 pesetas, importan 39'60.

Al mismo, 20 kilos de arroz á 0'55 pesetas, importan 11.

Al mismo, 20 kilos de pastas á 0'55, pesetas importan 11.

Al mismo, 150 kilos de patatas á 0'16 pesetas, importan 24.

Al mismo, 16 kilos de tocino á 1'75 pesetas, importan 28.

Al mismo, 30 kilos de garbanzos á 0'55 pesetas, importan 16'50.

Al mismo, 40 kilos de manteca á 2 pesetas, importan 80.

Al mismo, 60 kilos de jabón á 0'60 pesetas, importan 36.

Al mismo, 200 litros de vino á 0'48 pesetas, importan 96.

Tarragona 31 de Diciembre de 1889—El Oficial 2.º Administrador, Alberto Barzón.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Plata.

Núm. 32

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Salomó 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pablo Borrás.

Núm. 33

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paúls

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año próximo de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la inserción del

presente en el *Boletín oficial*, al objeto de ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones pertinentes, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguno.

Paúls 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Lluís.

Núm. 34

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último que por los Ayuntamientos y Juntas periciales se forme el apéndice al amillaramiento, se previene que los contribuyentes de este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro el preciso término de quince días.

Arbolí 28 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, José Nadal.

Núm. 35

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuria de este distrito para el próximo año económico de 1890-91, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el de la fecha, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir en debida forma las reclamaciones que consideren justas; finido dicho plazo no será admitida ninguna.

Corbera 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Meix.

Confeccionado de nuevo por este Ayuntamiento y Junta de asociados el padrón de prestación personal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasados dichos días no se admitirá reclamación alguna.

Corbera 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Joaquín Meix.

Núm. 36

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito formado para el año económico de 1890-91, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes á quienes interese puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Mas de Barberáns 3 de Enero de 1890.—El Alcalde, Antonio Royo.

Núm. 37

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Debiendo procederse á la rectificación definitiva del apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería de este distrito municipal para el año 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, deduzcan dentro ocho días en esta Secretaría sus instancias documentadas para proceder conforme á reglamento.

Calafell 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Francisco Nin.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 38

EDICTO

En virtud de providencia del señor Regente del Juzgado de primera instancia del partido, en el juicio ejecutivo instado por Josefa Aguiló Blanch, contra Josefa Vidiella y Panisello, viuda de Francisco Vidal, se saca á pública subasta por primera vez la finca siguiente:

Un solar sito en la ciudad de Roquetas y calle de San Gregorio, sin número, edificado hasta el primer piso; linda por su derecha con terrenos para edificar de N. N., izquierda con herederos de Salvador Montserrat y por detrás con terrenos de N. Montero; de valor, según relación del perito Don Jaime Ortega, novecientas cincuenta y una pesetas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado: Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado en tasación: Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor, y que de dicho solar no hay titulación, y los licitadores deberán conformarse con el expediente supletorio que al efecto se instruirá.

Dado en Tortosa á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano, Diego F. Quinzá.—V.º B.º—El Juez Regente, José de Venetz.

Núm. 39

EDICTO

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente y en méritos de las diligencias criminales que instruyo sobre sustracción de dos mulos de Antonio Burgeses y Arnisé, verificada en la casa que éste habita en el pueblo de Benavent, de Lérida, durante la madrugada del veinte y tres de Octubre último, he acordado en providencia de ayer expedir el presente, encargando á

las Autoridades civiles y militares y demás funcionarios que constituyen la policía judicial que indaguen el paradero y en poder de quien se hallen los dos expresados mulos, cuyas señas son: un mulo castaño, de unos siete palmos y medio, que tiene por seña una costilla más honda que las otras; otro mulo morico, de cuatro años y de siete palmos y cuarto; y averiguado serán puestos á disposición y en conocimiento de este Juzgado.

Lérida veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Marceliano Gil de Castro.—Por O. de S. S., Juan Grau.

Núm. 40

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos del expediente de abintestado de Manuel Castelló y Valero, promovido á instancia de su hermano Francisco Castelló y Valero, para que se declaren herederos de aquél á Francisca Armengol y Magriñá en una cuarta parte, y á José María y Francisco Castelló y Valero en las tres cuartas partes restantes, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del precitado Manuel Castelló y Valero, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la de Teruel; previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

Núm. 41

Don José Ximenez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos, se cita y llama á Martín Torres Masó, soltero, labrador, de veinte y siete años de edad, y á Antonio Fortuny Llagostera, labrador, viudo, de veinte y cuatro años de edad, vecinos ambos de Vilallonga, para que dentro el término de diez días se presenten ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan y serles notificado el auto de procesamiento contra los mismos dictado; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valls á los treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Ximenez.—Francisco de A. Segú.